



Libertad y Orden

Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2007043308 26-09-2007 10:30 AM
Anexos: 0
Destino: QUINTERO DAVILA DAVID ALEJANDRO
Serie: 15-01-03

15

Bogotá D.C.,

Señor
DAVID QUINTERO DAVILA
E-mail : davidalejandro-z@hotmail.com
Tel. 8737537
Fusagasugá – Cundinamarca.

REFERENCIA: Su consulta vía e-mail, radicada internamente bajo el No.
2007041131 14-09-2007.

Cordial saludo:

En atención a su consulta en relación con los antecedentes de nuestra legislación minera, nos permitimos informarle lo siguiente:

El origen del derecho minero colombiano se remonta al régimen colonial en el territorio de la Nueva Granada; durante esta etapa de nuestra historia, en materia de minas se aplicaron las llamadas "Leyes de Indias", nombre con el cual se conoce las leyes especiales dictadas en el año 1660 por la Corona Española con destino a sus colonias de ultramar, en ella se consagraron los siguientes aspectos relevantes:

- Igualdad de derechos en el descubrimiento y labores de las minas para todas las personas, excluyendo a los esclavos.
- Obligación de mantener pobladas las minas; se refiere a que las minas no podían ser abandonadas, debían estar siempre en actividad.
- Regulación del trabajo en las minas.
- Regulación de las regalías, quintos, casas de moneda y privilegios de los mineros y azogueros.

Luego, sellada la independencia durante sus primeros años, por disposición del Congreso de Angostura, continuaron rigiendo en materia minera las disposiciones dictadas por la Corona Española.

Mas tarde, el Libertador Simón Bolívar inspirado en la legislación minera de la Nueva España (México), promulgó el 24 de octubre de 1828, en la ciudad de Quito (Ecuador), un decreto que buscaba reactivar la industria minera e



Libertad y Orden

incorporar al dominio de la República las sustancias mineras, que no era otra cosa que la nacionalización de las minas; decreto que se conoce con el nombre de "Decreto del Libertador".

En 1858, los Estados Soberanos de Panamá, Antioquia, Santander, Bolívar, Cauca, Cundinamarca y Magdalena formaron una confederación, consagrando en ella que "todos los objetos que no sean atribuidos a los poderes de ésta son de competencia de los Estados", éstos adquirieron el derecho de dominio sobre las minas, exceptuando las de esmeraldas y las de sal gema y expidieron su propia legislación.

En el año 1863, los Estados antes citados conformaron los Estados Unidos de Colombia, y en materia de minas se continuó con lo previsto en la Constitución de 1858. Cada Estado expidió su propia legislación sobre las minas que no estaban reservadas a la Unión; en cuanto al dominio de las minas, éstas fueron divididas en tres (3) clases: minas de la Unión; minas de los Estados y, minas de particulares.

De esa Unión de Estados Soberanos (Estados Unidos de Colombia), el Estado de Antioquia dictó la mas completa legislación en materia minera: estableció que las minas de sal gema y esmeraldas pertenecían a la Unión; las de oro, plata, platino y cobre al Estado, y al dueño del terreno las demás.

En el año 1886, Colombia pasó de ser un Estado Confederado a ser una República Unitaria integrada por Departamentos, y en principio se preceptuó que en cada uno de ellos continuaría rigiendo la legislación del respectivo Estado.

Un año después, en 1887 mediante la Ley 38 se adoptó para toda la República de Colombia, el Código de Minas del extinguido Estado Soberano de Antioquia, que en términos generales en materia de adjudicación de minas establecía lo siguiente:

- El dominio o propiedad sobre las minas se adquiría de dos manera:
 1. Por adjudicación que de ellas hacía el poder ejecutivo, expidiendo el correspondiente título, o
 2. Por cualesquiera de los otros modos traslaticios de dominio: acto entre vivos: donación , venta, etc..

Posterior a la citada legislación minera, ha habido una larga lista de normatividades que la adicionaron o la reformaron; las más importantes hasta nuestros días son las siguientes:





Libertad y Orden

- Ley 20 de 1969. Clarificó la concepción del Libertador Simón Bolívar, sobre la propiedad del subsuelo por la Nación: "Las minas son de propiedad de la Nación". Consagró unos sistemas distintos del de la adjudicación, como forma de adquirir el derecho de explotar las minas, que fueron: el de la Concesión, el del Aporte Minero y, el Permiso. En la Concesión, la Nación conservaba la propiedad de los yacimientos y los particulares sólo tendrían un derecho de explotación de carácter temporal; en el Aporte, la propiedad se radicaba en el patrimonio de la entidad descentralizada a la que se le otorgaba el derecho; mediante el Permiso se otorgaba a un particular el poder legal para explorar yacimientos de propiedad de la Nación por un tiempo determinado.

Entre la Concesión y el Permiso existían diferencias fundamentales: mientras la Concesión se otorgaba a través de un contrato (acto plurivoluntario), el Permiso se otorgaba mediante acto administrativo (acto unilateral de la administración); de otro lado, el contrato se otorgaba por un término de duración de hasta 30 años, el Permiso no excedía de 5 años; también se diferenciaban por el objeto: mientras el contrato incluía todos los minerales, el Permiso sólo abarcaba las minas de metales no preciosos y de sustancias minerales no metálicas y las minas de metales preciosos de pilón o veta de aluvión en corrientes de agua no navegables.

El siguiente Código de Minas estaba comprendido en el Decreto 2655 de 1988, en él se consagró lo siguiente:

- Ratificó la propiedad de la Nación sobre las minas, excepcionalmente éstas pueden ser de propiedad particular.
- Consagró la función social de la propiedad minera y la imprescriptibilidad de las minas.
- Declaró la industria minera en sus diferentes etapas de utilidad pública e interés social.
- Ratificó la protección a la industria y al trabajo nacional.
- Pregonó la conservación del medio ambiente; otorgado el derecho a explorar y a explotar, la licencia ambiental se entiende concedida, es decir que ésta iba subentendida en los títulos mineros.
- Estableció la obligatoriedad de pagar contraprestaciones económicas al Estado: canon superficiario en la exploración de gran minería; regalías en especie o en dinero; participaciones económicas, convenidas en los contratos sobre áreas de Aportes; impuestos específicos, establecidos por normas
- La actividad minera se puede adelantar en todo el territorio nacional, salvo en las zonas restringidas.
- Libertad para prospectar y autorización para explorar y explotar.
- Capacidad de todas las personas para ejercer la actividad minera.



Libertad y Orden

Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

137

- Obligatoriedad del registro minero.
- Procedimiento oficioso y sumario.
- Protección administrativa para los titulares de derechos mineros.
- Fomento a la minería.
- Protección a la economía solidaria.

Actual Código de Minas, contenido en la Ley 685 del 15 de agosto de 2001.

En los anteriores términos esperamos haber dado respuesta a su consulta.

Cordialmente,

CLARA STELLA RAMOS SARMIENTO

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

JDSS.

T.R.D.:15-03.01.

Rad.: 2007041131 14-09-2007.